

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	60	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

**Secretaría general**  
CIRCULAR NUM. 107.

Como continuación y ampliación a lo ordenado en la circular de este Gobierno número 93, en su apartado 1.º, he dispuesto que todos los Alcaldes de la provincia, acto seguido de publicar esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, dictarán un bando por el que se concederá un plazo de quince días a los poseedores de hurones a fin de que voluntariamente, dentro del plazo citado, los presenten en los correspondientes cuarteles de la Guardia civil de su demarcación; advirtiéndoles, que los que así lo verifiquen no se les impondrá sanción alguna, y por el contrario, los que dejen de cumplir lo ordenado, serán fuertemente sancionados, independientemente de la nota desfavorable que a los efectos cinegéticos se hará constar a los ficheros que a este efecto se llevan en la Secretaría general de este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes en el plazo máximo de cinco días a contar del siguiente de su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 11 de mayo de 1953.  
El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

**Secretaría general**  
CIRCULAR NÚM. 108.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 al 43, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, concedo la correspondiente autorización al Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda para colocar cebos envenenados, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de mayo de 1953.  
El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

**Secretaría general**  
CIRCULAR NÚM. 109.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 41 al 43, ambos

inclusive, de la vigente ley de Caza, de 16 de mayo de 1902, concedo la correspondiente autorización a D. Santiago Ruiz Melero, vecino de Agreda, para colocar cebos envenenados en la finca de su propiedad, San Agustín, enclavada en dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de mayo de 1953.

El Gobernador,  
1228 LUIS LOPEZ PANDO.  
324 —Derechos 38 pesetas.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Agreda (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Unitarias en Valverde de Agreda; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el decreto de 29 de abril de 1949 (*Boletín oficial del Estado* del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciéndose constar que puede ser aprobado

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto D. L. Giménez para la construcción directa por el Ayuntamiento de Agreda (Soria) de un edificio destinado a dos Unitarias en Valverde de Agreda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los decretos de 15 de junio de 1934 (*Gaceta* del 17) y de 7 de febrero de 1936 (*Gaceta* del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años — Madrid 4 de mayo de 1953.—RUIZ GIMÉNEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 13 de M.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida a través de los años de vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, aprobada por orden de 30 de mayo de 1944, aconseja a incrementar la parte del porcentaje que viene percibiendo el denominado personal a sueldo fijo y participación mínima en el mismo en los establecimientos industriales comprendidos en las Secciones primera, segunda y tercera de la expresada Reglamentación (hoteles, albergues, etc., hoteles de balnearios y restaurantes, casas de comidas, etc.), sin que por ello sufra detrimento la actual situación económica del personal que tiene reconocida una participación máxima en aquél. Por lo expuesto,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El tanto por 100 que grava las facturas extendidas por los establecimientos de las Secciones primera y segunda de la Reglamentación Hostelería (hoteles, albergues, etc., y hoteles de balnearios) será, en lo sucesivo, de un 15 por 100 ó de un 12 por 100, según se trate de clientes eventuales o fijos, en los términos que establece el artículo 35 de aquélla.

Art. 2.º Igualmente se aumenta a un 15 por 100 el porcentaje para los establecimientos comprendidos en la Sección tercera de la expresada Reglamentación (restaurantes, casas de comidas, etc.).

Art. 3.º El 3 por 109 de aumento que supone la modificación implantada por los artículos precedentes será destinada en su totalidad a incrementar la participación en el porcentaje que actualmente cobra el personal a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje; por consiguiente, dicho personal percibirá el 5 por 100, per

maneciendo inalterable la parte que cobra el grupo de personal con sueldo garantizado y participación máxima en aquél.

Art. 4.º La distribución individual del importe del porcentaje entre los trabajadores se realizará por el sistema y en la cuantía determinada en el artículo 68 y concordantes de la Reglamentación de Trabajo expresada.

Art. 5.º Quedan modificados los artículos 35, 57 y 59 de la Reglamentación de Trabajo de Hostelería y Similares, aprobada por orden de 30 de mayo de 1944.

Art. 6.º La presente orden entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 6 de mayo de 1953.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 11 de M.)

Ilmos. Sres.: Con objeto de que el decreto de 10 de abril de 1953, por el que se dictan normas de incompatibilidad de funciones para los Secretarios de Magistraturas de Trabajo, alcance la mayor eficacia, se hace indispensable declarar que las referidas normas de incompatibilidad comprenden a los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento mientras figuren adscritos a alguno de los Servicios dependientes de la Dirección general de Jurisdicción del Trabajo.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas contenidas en los artículos primero, segundo y tercero del decreto de 10 de abril de 1953 serán de aplicación a los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Trabajo, mientras estén adscritos a cualquiera de los Servicios dependientes de la Dirección general de Jurisdicción del Trabajo, ya sea permanente o en comisión de servicio.

Art. 2.º La presente orden empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1953.—Por de legación F. Ruiz-Jarabo.—Ilmos. señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

(B. O. del E. del día 11 de M.)

### Delegación de Hacienda en Soria

En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente reglamento de la Inspección, se pone en conocimiento de las autoridades y público en general que, por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, fué nombrado Inspector del Impuesto sobre la Radioaudición, con jurisdicción sobre toda la provincia, D. Alfonso Usero de los Arcos, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo general de Administración.

También se pone en conocimiento de las autoridades y del público en general que ha cesado en el cargo de Inspector del citado Impuesto en esta provincia D. Juan Antonio Fernández Noguera, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo general, Diploma de Inspección, por haber sido trasladado a la Delegación de Hacienda en Teruel.

Soria 12 de mayo de 1953.—El Delegado, José Mozas. 1231

### Distrito Forestal de Soria

#### Deslinde.—Anuncio

Don Tomás Belárroa Lequerica, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Soria,

Hago saber: Que dispuesto por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde administrativo del monte núm. 179 del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, denominado Valensadero, de la pertenencia de Soria, he acordado señalar el día 16 de septiembre de 1953, a las nueve de la mañana, para dar principio a dicha operación de deslinde por el paraje llamado El Barruezo; cuyo deslinde habrá de practicarse por el Ingeniero del Cuerpo de Montes afecto a este Distrito Forestal, D. José Luis Caubet Iturbe, en armonía con lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de 17 de mayo de 1865 y a los efectos de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados, debiendo significarles que según establece los artículos 23 al 26 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, los artículos 14 y 15 del Real decreto de 1 de febrero de 1901, las reglas 11, 12, 13 y 14 de la Real orden de 1 de julio de 1905, y artículos 20 al 22 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se presentarán en la Jefatura de este Distrito Forestal de Soria, durante el plazo de dos meses contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, los documentos que convenga a la de-

fensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia; entendiéndose, que según disponen las citadas disposiciones, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo del deslinde; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederán valor ni eficacia, si no se acredita por ellos la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo (Reales órdenes de 4 de abril 1883 y de 20 de febrero de 1930).

Soria 11 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1233

Como ampliación al anuncio de deslinde del monte Pinar, núm. 52 del Catálogo de U. P., publicado en el Boletín oficial de esta provincia en fecha 6 de abril último, y según determina el artículo 20 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber, que la operación del deslinde dará comienzo a las diez de la mañana en el paraje conocido por La Laguneja.

Soria 9 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1232

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se expide en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado de instrucción núm. 2 de Valladolid, dimanante de sumario seguido en el mismo con el núm. 125 de 1953, sobre hurto de embutidos y otros efectos, se hace ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los perjudicados a quienes pertenezcan los efectos ocupados a Iluminada Martín González, consistentes en 23 piezas grandes de salchichón marca «Mirá», cuatro piezas pequeñas del mismo embutido; una sábana blanca de cama, bordada en amarillo con iniciales J. L.; una colcha de seda color azul; una gabardina nueva marca «Oneva Calatayud»; tres botes de cabello de ángel; un traje, compuesto de americana, chaleco, pantalón (usado), color marrón; otro pantalón color marrón, usado; una camisa blanca de seda usada y otra sábana de tela blanca.

Y siendo desconocidos los aludidos perjudicados, a los fines indicados de ofrecimiento de acciones, se expide el presente en Soria a 7 de mayo de 1953.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Tiburcio Jiménez.

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

Habiendo quedado desierta, por segunda vez, por falta de licitadores, la subasta relativa al aprovechamiento

resinación de 80.623 pinos a vida del monte Pinar Grande, núm. 172 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra, publicada en los Boletines oficiales de la provincia de 28 de febrero y 25 de abril últimos y en el del Estado del día 15 de marzo; se anuncia nueva subasta bajo las mismas condiciones, por el tipo de tasación rebajado a la cifra de 316.042'16 pesetas, que corresponde al precio unitario de 3'92 pesetas pino, la cual tendrá lugar en estas casas consistoriales el siguiente día hábil, al en que terminen los diez días, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio y hora de las doce de la mañana.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración.

Soria 13 de mayo de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1238 325.—Derechos 60 pesetas.

#### QUINTANA REDONDA

El siguiente día hábil de transcurridos los veinte del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin contar el de su inserción, y hora de las once, tendrá lugar en la sala de actos de esta Corporación la apertura de pliegos presentados optando tomar parte en la subasta para la construcción en este término y sitio que previamente se le designe, un edificio destinado a Centro Rural de Higiene, bajo el tipo de subasta de ciento sesenta y nueve mil ochocientas dieciocho pesetas con treinta y dos céntimos.

Podrán tomar parte en esta subasta todas las personas comprendidas en el artículo 3.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales aprobado por decreto de 9 de enero de 1953, con la capacidad definida y condicionada prescripta en el párrafo 2.º del citado reglamento y no se hallen incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad que prescriben los artículos 4.º y 5.º, y se hallen debidamente matriculados como contratistas de obras.

Los que deseen tomar parte en esta subasta podrán presentar proposiciones en sobre cerrado y lacrado si lo desean, todos los días hábiles de diez a trece, en la Secretaría de la Corporación hasta el día anterior al señalado para la subasta y en el que figurará la inscripción «proposición para tomar parte en la subasta para la construcción de un Centro Rural de Higiene en Quintana Redonda», firmada por el proponente. Podrán hacerle por sí o representados por persona debidamente autorizada, con poder notarial bastantado a costa del interesado por Notario establecido en la capital de Soria, a la que acompañará el resguardo correspondiente de haber ingresado en la Depositaria de Fondos de esta Corporación la cantidad de cinco mil noventa y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos como fianza provisional, cuya cantidad será elevada al porte total de la cantidad

en que se le adjudique, equivalente a 6 por 100 como fianza definitiva una vez adjudicada definitivamente, la subasta, de acuerdo con lo que determina el artículo 82 del precitado reglamento.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de Derechos Reales a la Hacienda, pago de anuncios, reintegros de expedientes y demás pagos derivados de la subasta.

Las obras han de ser ejecutadas con arreglo al plano, Memoria, proyecto y pliegos de condiciones formulados por el Sr. Arquitecto, y el contratista deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación, cuyos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación a los efectos del artículo 28.

Para la simple presentación de pliegos no se necesitará acreditar personalidad alguna, y éstas deberán ser reintegradas con póliza de 4'75 pesetas y se acompañará a las mismas el último recibo de la Contribución Industrial como contratista de obras.

Las proposiciones deberán presentarse bajo el siguiente modelo:

Don..., vecino de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., enterado del anuncio de subasta que se publica en el Boletín oficial de la provincia núm. ..., correspondiente al día..., para subastar las obras de construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene con vivienda para el Médico Titular y de Asistencia pública Domiciliaria, ofrezco y me comprometo a ejecutar dichas obras por el precio de... (en letra) y a cumplir todas y cada una de las disposiciones del pliego de condiciones económico-administrativas y con arreglo al plano, proyecto y demás circunstancias formadas por el señor Arquitecto-Director.

Le adjunto recibo de hallarme al corriente en el pago de la Contribución Industrial como contratista de obras.

(Fecha y firma del interesado).  
Quintana Redonda 10 de abril de 1953.—El Alcalde-presidente, Claudio Marina. 1239  
326.—Derechos 220 pesetas.

### Anuncios particulares

#### ACOTAMIENTO

Mateo Rubio Jiménez, vecino de esta localidad, acota para toda clase de aprovechamientos las siguientes fincas destinada a monte Senda del Cortado, de cabida una hectárea 34 áreas, que linda por Norte, monte de varios; Este, Juan Almajano; Sur, senda, y Oeste, Senda del Cortado; cuyo acotamiento se verifica por haber sido cotado este año.

Torrubia de Soria 11 de mayo de 1953.—Mateo Rubio.  
327.—Derechos 28 pesetas.

Imprenta provincial.